ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0577-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fausto Gallardo García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que los titulares de las dependencias podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección, cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor, o derivado de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 34, 72, 74 y 75; y se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**,** para quedar como sigue:
Artículo 34. *En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.*	Artículo 34.- **Los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, vacante o plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley, siempre que se presente alguna de las siguientes circunstancias susceptibles de comprobación documental:**

	a) Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
	b) Como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
	c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, o
No tiene correlativo	**d) Derivado de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.**
No tiene correlativo	**Los nombramientos temporales tendrán una duración de hasta seis meses improrrogables.**
No tiene correlativo	**En ningún caso se cubrirá por nombramiento temporal un puesto, vacante o plaza de nueva creación, cuando el concurso sea cancelado o declarado desierto.**
Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.	**El personal que se haya desempeñado bajo el nombramiento temporal no generará derechos respecto al ingreso al Sistema.**
No tiene correlativo	Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que

	justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma
Artículo 72.- En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. *Asimismo,* será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad*; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.*	**Artículo 34 Bis**. **Los Órganos Internos de Control de cada dependencia serán los responsables de recibir, revisar y aprobar las solicitudes que los titulares de las dependencias, oficial mayor u homólogo realicen con motivo de la necesidad de un nombramiento temporal.** Artículo 72.- En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma, **el cual** será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad.
No tiene correlativo	**Cada dependencia contratará los servicios de empresas especializadas, a efecto de que elaboren y apliquen los exámenes de conocimientos y evaluaciones que se utilicen en los procesos de selección.**
No tiene correlativo	**Los exámenes y evaluaciones conservarán el carácter de información confidencial hasta el momento de su aplicación. Una vez aplicados se clasificarán como información reservada.**

No tiene correlativo	**por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.**
No tiene correlativo	**El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante.**
No tiene correlativo	**La decisión que tome el Comité sobre el mejor candidato para ocupar el puesto, vacante o plaza de nueva creación se tomará por mayoría de votos y ésta prevalecerá. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.**
Artículo 75. ...	Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. *Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;*	VII. **Valorar los procedimientos de selección y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;**
VIII. a X. (...)	VIII. a X. (...)

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las dependencias generarán partidas presupuestales específicas de acuerdo a las plazas vacantes, a efecto de contratar servicios de evaluación y certificación con empresas especializadas, para la elaboración y aplicación de los exámenes de conocimientos, habilidades o cualquier otra que se utilicen en los procesos de selección.

Jacquelin Camacho Gómez.